

DECRETO NUMERO 649

SE REFORMA LA FRACCION XXIII Y SE ADICIONA LA FRACCION XXIV DEL ARTICULO 18; Y SE REFORMA EL ARTICULO 43, AMBOS DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 649

CIUDADANO PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; 97, 150 Y 156 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN;

D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XXIII y se adiciona la fracción XXIV del artículo 18; y se reforma el artículo 43, ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 18.- ...

I.- al XXII.- ...

XXIII.- Modificar la competencia de los juzgados existentes y la creación de otros de primera instancia en los Departamentos Judiciales Segundo y Tercero; cuando las necesidades del servicio lo requieran y lo permita el presupuesto asignado al Poder Judicial del Estado de Yucatán.

XXIV.- Las demás atribuciones que le confieran las Leyes.

ARTICULO 43.- Por cada uno de los Departamentos Segundo y Tercero habrá, cuando menos, un Juez Mixto y de lo Familiar investido de jurisdicción concurrente en

asuntos de los ramos de Defensa Social, de lo Civil, Mercantil, y de lo Familiar, que se susciten en los departamentos Judiciales respectivos. Cuando la demanda del servicio de impartición de justicia en estos Departamentos lo requiera, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, podrá acordar la modificación de la competencia de los juzgados existentes y la creación de otros de primera instancia en las ramas necesarias, así como las sedes de los mismos. Cuando las necesidades del servicio lo requieran y lo permita el presupuesto asignado al Poder Judicial del Estado de Yucatán.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD

DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.- PRESIDENTE DIPUTADO JORGE MANUEL PUGA RUBIO.- SECRETARIO DIPUTADO MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA.- SECRETARIO DIPUTADO JORGE ESMA BAZÁN.- RÚBRICAS.

Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

(RÚBRICA)

C. PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

(RÚBRICA)

ABOG. PEDRO FRANCISCO RIVAS GUTIÉRREZ